

## RESOLUCIÓN 0333

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*";

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)*";

**Que**, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*El Estado aplicara medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*";

**Que**, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos*";

**Que**, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*[...] Estado regulara la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente [...]*";

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "*Crease la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*";

1715180822

DAJ-202244E-0201

1

**Que**, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicas, fertilizantes y productos veterinarios*";

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*r) Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley*";

**Que**, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: "*Todos los insumos agropecuarios deben estar registrados ante la Agencia, a excepción de materias primas que se utilicen para la elaboración de productos de insumos agropecuarios terminados, insumos agropecuarios importados para consumo propio o fabricados en territorio nacional para consumo propio y las mezclas especiales de fertilizantes (...)*";

**Que**, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, establece: "*El registro de insumos agropecuarios será indefinido y estará sujeto a procesos de revaluación y a controles post registro*";

**Que**, el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: "*El registro de insumos agropecuarios puede ser modificado a través de solicitud sustentada, siempre que no se altere las características esenciales del producto y cumpliendo los requisitos de la normativa vigente*";

**Que**, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, establece: "*El procedimiento para el registro y modificación del registro de los Insumos Agropecuarios será establecido por la Agencia mediante normativa técnica*";

**Que**, mediante la Resolución 105 que expide el Manual técnico de procedimientos para el registro y control de agentes de control biológico, extractos vegetales, preparados minerales y Semioquímicos, publicada en el Registro Oficial N° 85 de 16 de junio de 2022, en el cual se establecen los requisitos y procedimiento para el registro y control agentes de control biológico (nematodos entomopatógenos, parasitoides y depredadores).

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson

1715180822

DAJ-202244E-0201

2

Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. 009-2022 adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 30 de mayo de 2022, se actualiza la “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”;

**Que**, mediante informe técnico en su parte pertinente indica: *“Los productos del tipo agentes de control biológico (nematodos entomopatógenos, parasitoides y depredadores), realizaban sus importaciones solicitando el documento Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por la Coordinación General de Sanidad Vegetal. Este procedimiento ha sido llevado a cabo por más de diez años en los cuales se han emitido estos permisos de importación. Dado que este producto esta regulado bajo la Resolución 105 para el registro y control de agentes de control biológico, extractos vegetales, preparados minerales y semioquímicos, se evidenció la necesidad de alinear los documentos de control previo que se solicitan al momento de nacionalizar los productos y se solicitó la modificación en la nómina de de subpartidas arancelarias. Se ha considerado otorgar el tiempo de un año para obtener el registro de producto, ya que la normativa vigente otorga este mismo tiempo a todos los expedientes nuevos que ingresan para registrar un producto. Tomando en cuenta que estos productos ya contaban con un análisis previo por parte de la Coordinación General de Sanidad Vegetal, la cual emitía permisos de importación para estos insumos previo a la actualización de la resolución del COMEX sobre la nómina de partidas arancelarias sujetas al control previo, y que a su vez estos no han representado un riesgo al país durante el periodo en el cual se autorizó su importación; y tomando en cuenta que estos insumos representan una alternativa amigable con el ambiente y la salud humana para el control de plagas se ha diseñado una resolución que permita la importación a productos en proceso de registro durante el plazo de un año hasta que obtengan su registro en el país”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2022-0688-M de 20 de octubre de 2022, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“Tomando en cuenta que estos productos ya contaban con un análisis previo por parte de la Coordinación General de Sanidad Vegetal la cual emitía permisos de importación para estos insumos previo a la actualización de la resolución del COMEX sobre la nómina de partidas arancelarias sujetas al control previo, y que a su vez estos no han representado un riesgo al país durante el periodo en el cual se autorizó su importación; y tomando en cuenta que estos insumos representan una alternativa amigable con el ambiente y la salud humana para el control de plagas se ha diseñado una resolución que permita la importación a productos en proceso de registro durante el plazo de un año hasta que obtengan su registro en el país.”*, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión y documental Quipux, y;

1715180822

DAJ-202244E-0201

3

En uso de atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la emisión de autorizaciones de importación para agentes de control biológico (nematodos entomopatógenos, parasitoides y depredadores) en proceso de registro, que mediante resolución 009-2022 del COMEX cambiaron su documento de control previo de Permiso Fitosanitario de Importación a Autorización de importación de plaguicidas de uso agrícola.

**Artículo 2.-** Los operadores que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, disponen del plazo de un año para obtener el registro de su producto, contados a partir de la primera autorización de importación aprobada.

Una vez culminado este plazo, los productos que no obtuvieron el registro no podrán solicitar autorizaciones de importación hasta obtener su registro acorde a la normativa vigente.

Adicional, no se otorgará prórroga alguna para la obtención del registro y se suspenderá la distribución del producto hasta que cumpla con el procedimiento establecido en la normativa correspondiente.

**Artículo 3.-** Las autorizaciones de importación emitidas bajo el amparo de esta resolución tendrán una vigencia de 6 meses contados a partir de la emisión de la autorización de importación.

**Artículo 4.-** El interesado debe presentar los siguientes documentos en la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, para solicitar las autorizaciones de importación:

- a) Solicitud dirigida al Director/a Ejecutivo/a de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
- b) Constancia de ingreso del expediente con fines de registro del producto ante la Agencia.
- c) Ficha técnica y hoja de seguridad del producto. Si estos documentos están en idioma diferente al español o inglés, adjuntar al texto original los documentos traducidos al español.
- d) Copia del certificado de composición del producto formulado, donde se deberán indicar el organismo controlador (nombre científico, emitido por un taxónomo o laboratorio competente) y/o componente activo que ejerce el control, aditivos e inertes presentes en la formulación, según sea el caso.
- e) Declaración notariada suscrita por el representante legal de la empresa, que indique que el producto no es un Organismo Genéticamente Modificado.
- f) Cantidad requerida a importarse.
- g) Pago del servicio de acuerdo al tarifario vigente.

1715180822

DAJ-202244E-0201

4

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 02 de noviembre del 2022

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoonosanitario**

Sumillado por:	Ing. Daniel Alejandro Suarez Tipan <b>Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios</b>	
Sumillado por:	Dr. José Moreno Álava <b>Director General de Asesoría Jurídica</b>	

1715180822

DAJ-202244E-0201

5